

**EN EL TRIBUNAL DE EQUIDAD DEL \_\_\_\_\_ CONDADO DE MISISIPI  
DEL DISTRITO DE JUSTICIA \_\_\_\_\_**

EN RELACIÓN CON  
LA TUTELA DE

N.º DE CAUSA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, UN MENOR  
POR LOS PETICIONARIOS \_\_\_\_\_

**PETICIÓN DE DESIGNACIÓN COMO TUTOR DE UN MENOR EN  
VIRTUD DE § 93-20-202**

EL TRIBUNAL, tras haber tomado en consideración la petición de designación como tutor de un menor en virtud de § 93-20-202, presentada por el Peticionario \_\_\_\_\_, y el testimonio y otras evidencias presentadas en la audiencia relativa a dicha Petición,

EL TRIBUNAL CONCLUYE:

- A. Que el Peticionario tiene derecho a presentar la Petición en virtud de § 93-20-202;
- B. Que el Peticionario ha entregado un Aviso de audiencia a todas las partes interesadas conforme lo exige la ley, excepto a aquellas partes interesadas que han firmado una Renuncia al derecho de aviso de audiencia y cualquier otra exención presentada ante este Tribunal.
- C. Que la jurisdicción es la que corresponde en este condado.
- D. Que la persona mencionada es un menor nacido el \_\_\_\_\_.
- E. El Tribunal está de acuerdo en que la designación obra en los mejores intereses del menor y que cada uno de los padres del menor, tras haber sido debidamente informados de la naturaleza y de las consecuencias de la tutela, manifiestan estar de acuerdo.
- F. El Peticionario \_\_\_\_\_ está calificado para oficiar como tutor del menor.

SE ORDENA Y DECRETA:

1. LA DESIGNACIÓN DE UN TUTOR

El Tribunal designa a \_\_\_\_\_  
como Tutor del menor mencionado, sujeto a las siguientes responsabilidades y limitaciones de conformidad con §§ 93-20-206 y 93-20-209:

- A. Responsabilidades del tutor: Según lo establecido en § 93-20-208, el tutor tiene los deberes y las responsabilidades de un padre/madre en relación con la manutención, la atención, la educación, la salud, la seguridad y el bienestar del menor. Un tutor debe actuar según los mejores intereses del menor, ejercer un cuidado razonable y actuar con diligencia y prudencia.

De manera específica, el tutor de un menor debe:

- 1. Familiarizarse a nivel personal con el menor y mantener un contacto suficiente

con este para conocer e informar al Tribunal sobre las capacidades, las limitaciones, las necesidades, las oportunidades y la salud física y mental del menor.

2. Asumir un cuidado razonable de los efectos personales del menor e impulsar un procedimiento de curatela, de ser necesario, para proteger la propiedad del menor.
3. Destinar fondos del menor que reciba el tutor para cubrir las necesidades actuales del menor en cuanto a manutención, atención, educación, salud y bienestar.
4. Conservar los fondos que el menor no haya gastado para cubrir las futuras necesidades del menor. Sin embargo, si se ha designado a un conservador para el menor, se pagarán los fondos conforme le indique el Tribunal al conservador para que lo guarde para las futuras necesidades del menor.
5. Informar sobre la condición del menor y presentar una contabilidad de los fondos y otras propiedades del menor en poder del tutor o sujetos al control del tutor, según se requiera en función de una regla del Tribunal o según lo exija este en la solicitud de una persona interesada en el bienestar del menor.
6. Informar al Tribunal de cualquier cambio que se produzca en la vivienda o dirección del menor.
7. Determinar qué sirve a los mejores intereses del menor y tomar en cuenta sus preferencias según se conozcan actualmente o conforme pueda determinarlas de manera razonable el tutor.

B. Limitaciones:

Se le confieren al tutor las facultades enumeradas en § 93-20-209, con la siguiente excepción:

Solicitar y recibir fondos hasta un monto establecido en § 93-20-431 (\$25,000.00) y beneficios que, de otro modo, serían pagaderos para la manutención del menor al padre/madre, tutor o custodio del menor en virtud de un sistema reglamentario de beneficios o seguros, o un contrato privado, legado, fideicomiso, curatela o tutela. (Una marca en la casilla indica que el tutor debe informar de inmediato al Tribunal sobre cualquier tipo de ingreso que perciba el menor de cualquier fuente, y que no podrá disponer, desembolsar ni gastar dichos fondos sin una orden adicional del Tribunal).

Otra excepción: \_\_\_\_\_

2. FIANZA: No se requerirá una fianza por parte del tutor hasta la próxima orden del Tribunal.

3. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN: El Peticionario acepta su designación tras haber prestado juramento conforme lo indica la ley y la aceptación de la orden por parte de

este Tribunal. El secretario del Tribunal emitirá Cartas de tutela al Tutor conforme se indique aquí e incluirá las limitaciones establecidas. El tutor presentará un Certificado de fiduciario habitual según lo establecido en § 93-20-108, pero se le permitirá omitir la declaración tras haber debatido sobre los deberes y las responsabilidades de su cargo como fiduciario. En cambio, deberá declarar haber leído y revisado dichos deberes y responsabilidades.

4. INFORME ANUAL DE LOS TUTORES: El tutor deberá informar cada \_\_\_\_\_ años/meses al Tribunal sobre el estado del menor y de la necesidad de continuar con la designación, conforme se establece en § 93-20-208(2)(e).

5. DERECHOS CONSERVADOS POR LOS PADRES BIOLÓGICOS:

---

---

---

6. Cada uno de los padres del menor tiene derecho a estar informado, y el tutor se encargará de hacerlo:

- (a) Si se modifica el lugar de residencia del menor.
- (b) Si el Tribunal modifica o limita las facultades del tutor.
- (c) Si el Tribunal retira al tutor.

7. OTRAS ÓRDENES DEL TRIBUNAL: \_\_\_\_\_

---

---

---

**ORDENADA Y JUZGADA** en este Tribunal abierto a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.  
a

---

CANCILLER

Tribunal de Equidad del condado de \_\_\_\_\_, Misisipi